



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



378

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2017-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 29 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe N° 141-2017-GRAP/07.04/UCP-CARM de fecha 23 de octubre del 2017, Informe N° 1555-2017- GRAP/07.04 de fecha 13 de noviembre del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Oficio N° 427-2017-DRTC/GR-APURIMAC con Registro SIGE: 12563 del 02/08/2016, dirigido al Director Regional de Pre - Inversión ORPI, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, solicita la Transferencia y/o Afectación en Uso de Equipos de Laboratorio de Suelos, que obra en la oficina de bienes patrimoniales descrito en la orden de compra y guía de internamiento N° 0001956 y N° 0001957, respectivamente; para realizar servicios de estudios de suelos, para los diferentes proyectos de las redes viales, así como los estudios de suelos de los proyectos que la Dirección de Pre-Inversión ORPI elabore.

Mediante el Informe N°141-2017-GRAP-07-04-UCP. CARM, el Jefe de la Unidad de Patrimonio, en atención a la solicitud de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Apurímac, manifiesta que revisado el Informe N°724-2017.GR.APURIMAC-GG/ORPI, la Oficina Regional de Pre-Inversión, indica que el pedido es Viable por lo que se debe Autorizar la Afectación en Uso de Equipos de Laboratorio de Suelos, de acuerdo a lo normado por la DIRECTIVA N° 005-2011-SBN PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y EXTINCION DE LA AFECTACION EN USO DE PREDIOS DE DOMINIO PRIVADO ESTATAL, ASI COMO PARA LA REGULARIZACION DE AFECTACIONES EN USO DE PREDIOS DE DOMINIO PUBLICO, respecto al numeral 1.6 Las afectaciones en uso se otorgan a plazo determinado o indeterminado, conforme a la naturaleza del proyecto a ejecutar para el uso o servicio público, lo que deberá de constar en la Resolución aprobatoria correspondiente, bajo sanción de nulidad. Y amparado en los articulados de la Ley N° 29151, artículo 7.- **Garantías del Sistema Nacional de Bienes Estatales**: Son garantías que rigen el Sistema Nacional de Bienes Estatales, las siguientes: b) La permanencia del dominio del Estado sobre los bienes inmuebles cuyas competencias, para su administración y disposición, hayan sido o sean transferidas a las





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales. c) La supervisión permanente, a cargo del ente rector, de los actos de adquisición, administración y disposición ejecutados por los organismos que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 18.- Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad: Las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales. El Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), revertirá o asumirá la titularidad, según corresponda, sobre los predios de las entidades del Sistema a que hacen referencia los literales b), c) y d) del artículo 8, cuando como consecuencia de la función de supervisión realizada sobre los bienes de propiedad estatal se comprueba que tienen un destino distinto a la finalidad asignada por Ley, acto administrativo u otro título o, que sin tener finalidad expresa, se encuentran en situación de abandono por parte de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales. **De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad, este será de dos (2) años.** Excepcionalmente, si al término del plazo para cumplir con la finalidad la entidad afectada acredita un avance de por lo menos un 60% en la ejecución de obras o en la satisfacción de la prestación de un servicio, según sea el caso, el plazo antes referido se prorrogará por un año adicional. **Artículo 19.- Defensa de los bienes estatales:** Las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo, por todo estas razones legales se recomienda concretar en un acto resolutivo expedido por este Gobierno Regional. Por lo establecido a la Ley 27444 y su modificatoria D.L. N° 1272-2016-PCM, aprobado su reglamentación por D.S. N° 06-2017-JUS; en estas razones expuestas de la legalidad se debe aclarar que la afectación del uso del bien debe estar supervisada por el Gobierno Regional para su cumplimiento y fin prioritario al beneficio del pueblo; De acuerdo al Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, concordante con lo establecido en la Directiva 001-2015/SBN procedimiento de Gestión de los bienes Muebles Estatales.

Que, a través del Informe N° 1555-2017-GRAP/07.04 de fecha 13/11/2017, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, emite Informe Técnico favorable para la Afectación en Uso de Equipos de Laboratorio de Suelos, para que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac los utilice para diversos proyectos en beneficio prioritario del pueblo de acuerdo a lo normado Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, **Artículo 9.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.-** Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los Marco General e Inmuebles. Los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento.





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



Que, del mismo cuerpo legal el **Artículo 18.- DICE: “Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad”**: Las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales. El Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), revertirá o asumirá la titularidad, según corresponda, sobre los predios de las entidades del Sistema a que hacen referencia los literales b), c) y d) del artículo 8, cuando como consecuencia de la función de supervisión realizada sobre los bienes de propiedad estatal se comprueba que tienen un destino distinto a la finalidad asignada por Ley, acto administrativo u otro título o, que sin tener finalidad expresa, se encuentran en situación de abandono por parte de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales. De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad, este será de dos (2) años. Excepcionalmente, si al término del plazo para cumplir con la finalidad la entidad afectada acredita un avance de por lo menos un 60% en la ejecución de obras o en la satisfacción de la prestación de un servicio, según sea el caso, el plazo antes referido se prorrogará por un año adicional.

Que, de conformidad a lo establecido en el Ítem 5.5. V. Disposiciones Generales, de la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la Oficina General de Administración de la Entidad.

Que, asimismo el Sub Numeral, 6.4.1.1 del Numeral 6.4.1. Del Acápite 6.4 del Artículo VI, de la precitada Directiva, referido a la Afectación en Uso, prescribe: *“Este procedimiento permite que una entidad entregue, a título gratuito, la posesión de bienes de su propiedad a otra entidad, con el fin de ser destinados al uso o servicio público”*. El Sub Numeral, 6.4.1.2, referido al Plazo, señala: *“La afectación en uso se concede por un plazo máximo de dos (02) años, el cual puede ser renovado por única vez con un plazo máximo similar...”*. El Acta de Entrega-Recepción será suscrita por los responsables de las UCP de ambas entidades...”

Que, existiendo la disponibilidad de los Equipos de Laboratorio de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, es factible conceder la afectación en uso a favor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, por cuanto al otorgarle la posesión del bien mueble citado permitirá que dicha Dirección cumpla con realizar proyectos, por el plazo de dos (02) años, para lo cual, se deberá firmar el Acta de Entrega – Recepción entre los responsables de cada Unidad de Control Patrimonial de ambas entidades, debiendo la Entidad afectatario cumplir con la custodia, mantenimiento y reparación del bien mueble, así como efectuar la devolución al finalizar el plazo de la afectación en uso;

Que, estando al Informe Técnico de la Unidad de Control Patrimonial, el Informe N° 141-2017-GRAP/07.04/UCP-CARM que sustenta el acto de administración de Afectación en Uso; Informe N° 1555-2017- GRAP/07.04 de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes. Y;

DE CONFORMIDAD a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; Ley N° 27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo, modificado





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



por Decreto Legislativo N° 1272-2016-PCM, aprobado su reglamentación por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Directiva N° 005-2011/SBN, Directiva N° 001-2015/SBN; y, en uso de las facultades Conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2016-GR.APURIMAC/GR.(06/07/16).

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA AFECTACIÓN EN USO DE LOS BIENES, de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, por el periodo de dos (02) años a favor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, los que se detallan a continuación según informe de bienes patrimoniales del Gobierno Regional:

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	602207850034	BALANZA ELECTRONICA, marca TECNICASCP SAC. Modelo STHX-2, serie: RS-232C, tipo: DIGITAL, dimensión: 0.22x0.15x0.9, color: Plata, estado NUEVO	01	1,400.00
2	602237550001	EQUIPO PARA PRUEBA OBR, (según especificaciones técnicas); marca ZEMIC, modelo H3-C350 T6b, serie s/s, color claro, estado: NUEVO.	01	11,500.00
3	51300009	FONDO PARA TAMIZ DE ACERO INOXIDABLE DE 8". (Según especificaciones técnicas). Estado: NUEVO	01	175.00
4	51100015	TAMIZ N°8 CON MALLA DE ACERO INOXIDABLE DIAMETRO 8". Diámetro de malla: 3/8", 1/4", 1/2", 3/4", 1", 1.1/2", 2"- N°3, 4, 8, 10, 16, 20, 30, 40, 50, 100 y 200, incluye brújula de marca BEKE, serie N763, tipo J50A, color negro blanco, estado: Nuevo.	01	4,500.00
5	675010560001	HORNO ELECTRICO PARA LABORATORIO (según especificaciones técnicas), marca: AYA INSTRUMENT, serie: 15796, tipo: DIGITAL, color: VERDE CREMA, estado: NUEVO.	01	2,600.00
TOTAL				S/. 20,175.00

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que el plazo de la Afectación en Uso, es por el periodo de dos (02) años, el cual comienza a regir, a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Entrega - Recepción.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, a través de la Unidad de Control Patrimonial, ejecute las acciones para formalizar la Afectación en Uso, aprobada en el Artículo Primero, debiendo suscribir el Acta de Entrega - Recepción que correspondan con el registro de la información exigida por la normativa aplicable.

ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER la responsabilidad del bien en afectación en uso a la Dirección Regional de Transporte y Comunicación de Apurímac; en lo referente al uso exclusivo para el fin transferido, cuidado y manejo de los bienes que

Página 5 de 6





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



se entregaron en afectación en uso, así como procurar el servicio de su mantenimiento y operatividad para conservar su buen estado.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; Unidad de Patrimonio, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



EGON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

